

## IV. Historia, Cultura y Filosofía Políticas



# ¿Es deliberativo el republicanismo contemporáneo?\*

ROBERTO GARCÍA ALONSO\*\*

Artículo recibido: 16/11/2009

Artículo aprobado: 29/01/2010

Para citar este artículo: García Alonso, Roberto (2010). “¿Es deliberativo el republicanismo contemporáneo?”, en *Desafíos*, Vol. 22 No. 1, Universidad del Rosario. Bogotá, pp. 207-222.

## Resumen

*Actualmente nuestras democracias se entienden a sí mismas como un procedimiento formal de carácter neutral respecto a las concepciones privadas de los individuos. En ellas, la legitimidad de las normas proviene de su aprobación por parte de los representantes en el Parlamento siguiendo los procedimientos establecidos. Como alternativa, el republicanismo contemporáneo ha recuperado conceptos tradicionales como el de bien común, y han propuesto las virtudes políticas, la deliberación y el debate como remedios para paliar algunas de las insuficiencias que se achacan a la democracia liberal. En este artículo mostraré cómo esta apuesta es menos deliberativa de lo que cabría suponerse, pues la deliberación opera como un mecanismo de justificación ex post de postulados normativos. Este modelo de*

---

\* Este artículo ha sido desarrollado por el autor en el seno del programa de Formación de Personal Universitario del Ministerio de Educación y Ciencia Español. Deseo agradecer los comentarios recibidos a versiones anteriores de este artículo por parte de todos los asistentes al Seminario de Investigadores del Departamento de Ciencia Política y Relaciones Internacionales de la Universidad Autónoma de Madrid, así como al profesor Evaristo Prieto Navarro por su ayuda totalmente desinteresada. Sus comentarios han sido de gran utilidad y han ayudado a mejorar considerablemente el resultado final de mis investigaciones. Por supuesto cualquier error u omisión es de exclusiva responsabilidad mía.

\*\* Investigador del Departamento de Ciencia Política y Relaciones Internacionales en la Universidad Autónoma de Madrid. Correo electrónico: roberto.garciaalonso@uam.es

*Desafíos, Bogotá (Colombia), (22-1): 207-222, semestre I de 2010*

*democracia deliberativa no puede ocultar su compromiso con un determinado ethos que dificulta su encaje con el carácter pluralista de nuestras sociedades modernas.*

**Palabras clave:** *liberalismo, proceso político, neorepublicanismo, deliberación, justicia, consenso.*

## It is deliberative the contemporary republicanism?

### Abstract

*Nowadays, Democracies has been understood as a formal and neutral process in relation to individual private conceptions. Rules of legitimacy come to their approval by representatives in Parliament following established procedures. Alternatively contemporary republicanism has recovered traditional concepts such as common good, political virtues and deliberation by opening up debates in order to solve certain liberal democracies fails. This article will try to show how this challenge is less deliberative that might be. The deliberation operates as a mechanism for justification "ex post" of normative postulates. This model of deliberative democracy is engaged to a particular ethos that promotes the lack of fit between pluralism and modern societies.*

**Keywords:** *liberalism, political process, neo-republicanism, deliberation, fairness, consensus.*

## Introducción

La política y la realidad social están hoy experimentando grandes transformaciones y cambios profundos, lo que está provocando que cada vez sean mayores las disfunciones dentro de las “viejas” estructuras democráticas. Estos fenómenos han sido comúnmente conocidos como “crisis de la representación”. Desde los años ochenta del siglo pasado un contexto de escepticismo, frustración y descrédito de lo político ha servido de escenario para la formulación de concepciones alternativas al modelo liberal-democrático consolidado. Hoy, la teoría democrática se empieza a caracterizar por lo que se conoce como el “giro deliberativo” (Dryzek, 2000).

La democracia deliberativa se ha presentado no sólo como una propuesta para la regeneración de la legitimidad de nuestras instituciones, sino también como un mecanismo de toma de decisiones. Por un lado, su legitimidad descansaría no tanto sobre la propia decisión tomada, sino sobre el proceso de formación de la misma, a través de procesos deliberativos en la esfera pública, y, por el otro, la deliberación como procedimiento de decisión permitiría alcanzar el consenso entre los participantes. El tratamiento y las condiciones bajo las cuales operaría la deliberación, tales como el debate razonado y la fuerza del mejor argumento, bastarían para remediar el desacuerdo moral y permitirían al mismo tiempo tomar decisiones mejores y más racionales.<sup>1</sup> En esta línea, el republicanismo contemporáneo ha hecho de la deliberación y del debate abierto, racional y laico el centro de su propuesta política, al mismo tiempo que ha recuperado conceptos tradicionales como el de bien común, y han propuesto una ciudadanía

---

<sup>1</sup> En este sentido, la mayoría de los teóricos deliberativos sostienen que la deliberación podría ayudar a superar algunas limitaciones importantes de los mecanismos de agregación de preferencias. La deliberación podría evitar: a) la existencia de votaciones cíclicas gracias a que, por un lado, permitiría descubrir las cuestiones que “causan” la falta de un orden coherente de preferencias (Dryzek y List, 2003), y, por otro, reduciría el rango de preferencias aceptables que deben ser agregadas en la decisión final (*ibid.*, Bohman, 2003 y Miller, 1992) y b) los problemas de manipulación estratégica al inducir a los individuos a revelar sus preferencias de manera sincera (Elster, 2001; Dryzek y List, 2003). La deliberación también podría permitir una decisión final razonable (Miller, 1992), o la elección a posteriori del mecanismo de voto más adecuado para esa estructura (Dryzek y List, 2003).

activa y las virtudes políticas como remedios para paliar algunas de las insuficiencias que se achacan a la democracia liberal.

Como mostraré más adelante la deseabilidad del modelo deliberativo se erige sobre la posibilidad real de llegar a un consenso independiente de las interpretaciones particulares del bien por las mismas razones sustantivas. El principal objetivo de este artículo es mostrar como la utilización del término deliberación por parte del republicanismo contemporáneo no pasa de ser un mero mecanismo de justificación a posteriori de postulados normativos que se anticipan y prefiguran la propia deliberación. Esto servirá para llamar la atención sobre los riesgos inherentes de una concepción como esta en nuestras sociedades plurales.

## 1. El modelo liberal-democrático

La concepción de democracia consolidada en nuestros días extrae sus principales rasgos definitorios del liberalismo político. Un modelo que se construye sobre la base de cuatro principios básicos: el consentimiento individual, el gobierno representativo, el constitucionalismo y la soberanía popular.

De acuerdo con esta tradición, los individuos se consideran poseedores de ciertos derechos básicos: vida, libertad y propiedad. Dada esta condición, ninguno puede ser puesto bajo poder político alguno sin su consentimiento. Desde esta perspectiva, el origen de toda autoridad política y de los poderes del Estado es el consentimiento del pueblo. Este poder se ejerce delegado, es decir, se entrega a una persona o a una asamblea que es la encargada de legislar, siempre sujeta a restricciones, el respeto a los derechos de los individuos y del gobierno mediante leyes dirigidas a lograr el “bien común”.

Los autores liberales, conscientes de la importancia de que el pueblo participe en el gobierno para evitar la tiranía, también consideraron no sólo la imposibilidad de que participase directamente, sino los peligros que esta participación directa entrañaría (García, 2003). El problema fundamental de la extensión de la participación venía dado por la existencia de las “facciones” y en concreto de la “facción mayori-

taria”. La solución sería establecer un gobierno representativo, ya que el sistema representativo permitiría filtrar y articular las demandas populares teniendo en cuenta los verdaderos intereses del país. De igual forma, ser elegidos y responsables disminuiría las posibilidades de que abusaran del poder y persiguieran únicamente los verdaderos intereses del país (García, 2003).<sup>2</sup>

Sin embargo, el mantenimiento de la libertad del individuo y del gobierno moderado dependía de algo más que de elecciones periódicas para elegir a los representantes. Era necesario encontrar un modo eficaz de restringir el poder político por más que fuera el legislativo el poder soberano. La solución fue, entonces, la separación de los poderes de forma tal que ningún poder aplastase o subordinase a los demás, garantía de la expresión de los intereses de los distintos grupos poderosos, esto, a la vez, suponía un control del poder a través del sistema de controles y equilibrios que incorporaba. Esta insistencia en las restricciones constitucionales y en la protección de los derechos individuales llevó a un tipo de liberalismo que aún sigue vigente hoy en los Estados Unidos, sin embargo, serían Jean Jacques Rousseau y la Revolución Francesa de 1789 quienes darían la pincelada definitiva al modelo que hemos planteado.

Rousseau proclamó el poder absoluto de la voluntad general. Una voluntad que, bajo ciertas condiciones, nunca se equivocaba y que, en cualquier caso, nunca podía ser representada. Esta doctrina de la soberanía popular suscitó la oposición no sólo del liberalismo, sino sobre todo de aquéllos que creían en un gobierno representativo con restricciones y que eran reacios a la participación directa o indirecta de

---

<sup>2</sup> Los liberales han discutido acerca de quienes deben ser los que formen parte de estos Parlamentos. Para unos, estos Parlamentos debían estar integrados por los más sabios y capacitados (Burke, federalistas...), para otros, el Parlamento sería la Cámara donde todos los intereses, sentimientos, opiniones y puntos de vista de la sociedad serían tenidos en cuenta y representados por todos (antifederalistas, John S. Mill...). Para todos estos autores, con independencia de las consideraciones acerca de quienes son o no los más “representativos”, la representación se presenta como un filtro catalizador y la asamblea legislativa se concibe como un ámbito institucional autónomo de agregación de preferencias, ámbito, relativamente distanciado de la inmediatez de las demandas plurales y contradictorias de los electores que se convierte en institución de discusión y negociación estratégica para la toma de decisiones (Máiz, 2007; Kalyvas y Katznelson, 2006).

todo el pueblo. En estas condiciones, el conflicto estaba planteado. A partir de este momento, las principales tensiones se producirán dentro del núcleo político del liberalismo entre quienes, en la línea de Locke, defenderán restricciones sobre el poder legislativo y quienes, siguiendo la teoría de la soberanía popular de Rousseau presionarán a favor de un gobierno de la mayoría sin limitaciones, un modelo que tendrá una gran influencia en el imaginario popular con su exaltación de la participación ciudadana, la defensa de la política, el patriotismo y la virtud. A partir de estos hechos, las discusiones se desarrollarán en torno a la ampliación o restricción del sufragio dentro del marco ofrecido por el modelo de gobierno representativo (García, 1998 y 2003).

Esta tradición ha demostrado una gran flexibilidad a la hora de plasmar sus principios sin por esto renunciar a ellos, lo que ha permitido la existencia de otras interpretaciones que, sin renunciar a los rasgos esenciales del liberalismo, se han aprovechado de esta flexibilidad para generar diferentes modelos de democracia. En cualquier caso, podemos caracterizar a la democracia como un sistema de toma de decisiones sobre la vida colectiva que en algún grado depende de la voluntad de los ciudadanos. En el sistema democrático se establece un vínculo entre las demandas del sistema (*inputs*) y las decisiones políticas (*outputs*), dicho vínculo se realiza de manera indirecta, es decir, mediante la distribución en ámbitos institucionales distintos, por un lado, de demandas y apoyos, y, por otro, de decisiones y políticas (Máiz, 2003).

## 2. Imparcialidad y neutralismo en el liberalismo-democrático

El modelo liberal clásico parte de una concepción normativa específica respecto a la relación entre el individuo y la comunidad política. En la libertad negativa, propia de la visión liberal, los derechos del individuo constituyen la garantía de su autonomía privada frente a la intervención del poder estatal. Este concepto de libertad, propio de la visión liberal, supone la existencia de un coto de derechos. El estatus de los ciudadanos, definido por estos derechos, les permite gozar de la protección del Estado, mientras persiguen sus intereses privados y sus propias concepciones de la vida buena dentro de los límites trazados por las leyes. Según este planteamiento, los individuos poseen intereses particulares al margen de las interacciones en la

esfera pública. En otras palabras, los intereses y las preferencias de los individuos se gestan en la esfera privada y, por tanto, de forma exógena al proceso político.

El liberalismo otorga la primacía a la libertad individual y a lo justo sobre lo bueno, lo que niega la existencia de cualquier cosa que trascienda las preferencias individuales. De este modo se opera una distinción tajante entre los temas de justicia y las cuestiones vinculadas con la vida buena. Partiendo de estas premisas, la visión liberal entiende la democracia como un procedimiento formal de carácter neutral respecto a las concepciones privadas de los individuos. En este procedimiento la legitimidad de las normas proviene de su aprobación por parte de los representantes en el Parlamento siguiendo los trámites legalmente establecidos.

Al carecer de un bien común sustantivo, al que pueda llegarse a través de la democracia, la justificación de las decisiones sólo puede derivarse de la adopción mediante un procedimiento que garantice la imparcialidad y la equidad en la toma de decisiones colectivas. Conceder un valor idéntico al voto de cada individuo supone que el resultado agregado, surgido de la votación, es justo en cuanto es equitativo, pues ha concedido idéntica consideración a cada una de las posiciones en disputa.

Según este planteamiento, el conflicto moral se concibe como irreductible. Dada la inconmensurabilidad de las diversas doctrinas comprensivas de los individuos, la cuestión de la justicia sólo puede derivarse de un consenso entrecruzado, es decir, un consenso donde es necesario que cada una de las doctrinas religiosas, filosóficas o morales existentes apruebe dicha concepción de la justicia desde sus propias posturas particulares (Rawls, 2002). Se opta así por la garantía de unos derechos y libertades claves para maximizar la autonomía de los individuos sin importar cuáles son sus ideas particulares de bien, al tiempo que se puede sacar del debate público, de un modo legítimo, cualquier posición contraria a los mismos (Rawls, 1993 y 1996).<sup>3</sup>

<sup>3</sup> En *El Liberalismo Político* (1996), Rawls considera a la sociedad como un sistema de cooperación entre individuos libres e iguales. En otras palabras, considera a los individuos como seres dotados de autonomía al tiempo que desarrolla una noción de razonabilidad ajena a

### 3. El giro deliberativo de la teoría democrática y la alternativa neorepublicana

Los años ochenta y noventa del siglo pasado sirvieron de escenario para formular concepciones alternativas de democracia. Si los años ochenta fueron el escenario del escepticismo, la frustración y el descrédito de los políticos; el derrumbe del socialismo real, a finales de los ochenta y principios de la nueva década, reavivó un debate en torno a las insuficiencias del modelo liberal. Este debate habría culminado en un acuerdo a favor de la llamada democracia deliberativa, un “giro deliberativo” que ha acompañado a la teoría política democrática desde entonces.

El término democracia deliberativa fue formulado primero por Bessette (1980) y, desde entonces, son muchos los autores que han enriquecido este concepto: Manin (1987), Cohen (1989), Fishkin (1995), Rawls (1996), Carlos S. Nino (1996), Bohman (1996), Guttman y Thompson (1996), Elster (1998) y sobre todo Jürgen Habermas (1992, 1998). Estos autores abandonan la perspectiva dominante de los modelos participativos en la cual las decisiones democráticas son representadas como una expresión de las elecciones de las personas, o de la “voluntad popular”, y se enfrentan también a la visión liberal. Hacen énfasis, así, en la dimensión cualitativa de la participación más que en la reivindicación de una mayor participación simplemente en términos cuantitativos.

Este modelo ya no incide tanto sobre los mecanismos de participación de los ciudadanos en los públicos, sino sobre el proceso de decisión en sí mismo. La democracia deliberativa se ha presentado no sólo como una propuesta para la regeneración de la legitimidad de nuestras instituciones, sino también como un mecanismo de toma de decisiones. La deliberación, como procedimiento de decisión, permitiría alcanzar

---

consideraciones metafísicas o a valores prepolíticos. “Las personas son razonables en un aspecto básico cuando, estando, digamos, entre iguales, se muestran dispuestos a proponer principios y criterios en calidad de términos equitativos de cooperación, y a aceptarlos de buena gana siempre que se les asegure que los demás harán lo mismo” (Rawls, 1996: 80). De esta manera, Rawls parte de ciertas intuiciones ya presentes en la cultura política de una sociedad democrática.

el consenso entre los participantes. El tratamiento y las condiciones bajo las cuales operaría la deliberación, como el debate razonado y la fuerza del mejor argumento, bastarían para remediar el desacuerdo moral, al mismo tiempo se llegaría a mejores decisiones, más racionales, que las que se podrían obtener con los mecanismos propios de la democracia liberal de carácter agregativo, como la negociación o el voto.

En este contexto debe entenderse la recuperación del republicanismo como una alternativa política por parte de algunos autores. La recuperación del republicanismo en el mundo académico se produjo de la mano de autores como Skinner y Pocock hacia los años sesenta y setenta del siglo pasado. Estos primeros autores plantearon una revisión del papel del liberalismo lockeano como visión hegemónica en la descripción de la revolución americana. Sin embargo actualmente el republicanismo está representado por autores como Maurizio Viroli o Philip Pettit, quienes lo consideran la “fuente capaz de dar respuesta a los retos intelectuales en los que había encallado la tradición liberal” (Ovejero, Martí y Gargarella, 2004: 14). . El republicanismo contemporáneo ha recuperado conceptos como interés general, virtudes cívicas y autogobierno, entre otros y ha hecho de la deliberación y el debate abierto el centro de su propuesta política.

#### **4. Deliberación, participación y virtud: el modelo republicano**

El republicanismo busca encontrar las decisiones más justas, entendiendo por justas las leyes que aseguran la libertad de los ciudadanos (Ovejero, 2005). Por su parte, “las leyes justas sólo pueden ser el resultado de una democracia máximamente participativa embridada –en sus posibles derivas tiránicas– por una deliberación que, a su vez, requiere de la virtud cívica” (*ibidem.*, 121).

Para estos autores como Pettit, Viroli o el propio Ovejero, democracia, participación y virtud juegan un papel instrumental respecto a lo que realmente importa: la libertad. La democracia *deliberativa*<sup>4</sup> se

<sup>4</sup> La cursiva es mía.

justifica porque favorece las decisiones más justas, es decir, las leyes que aseguran la libertad de los ciudadanos. La participación se justifica porque permite maximizar la bondad de la deliberación y sólo esta participación ciudadana asegura una mejor “economía de la virtud y, por ende, hace posible el buen funcionamiento de la deliberación” (*ibid.*).

Un examen más detallado de la relación instrumental de estos tres elementos con respecto a la libertad nos dará cuenta del rol que la deliberación juega en todo este entramado.

Por un lado, la ley justa es la que garantiza la libertad, entendida esta última como aquélla que impide la dominación arbitraria de la voluntad por parte de los otros (Ovejero, 2005). Este concepto de libertad no coincide con el concepto liberal de libertad. Frente a la tradicional dicotomía berliniana entre libertad negativa y libertad positiva, los neo-republicanos habrían opuesto un nuevo concepto de libertad que ha recibido nombres como libertad neoromana (Skinner), o libertad como no-dominación (Pettit).<sup>5</sup>

Los neorepublicanos habrían opuesto este tercer concepto teóricamente previa a la dicotomía entre libertad positiva y libertad negativa. Para los neorepublicanos, los liberales concebirían la libertad positiva como autodominio y la libertad negativa como ausencia de interferencia por parte de otros. Los liberales, de este modo, habrían olvidado la dimensión positiva de la libertad y obviado muchas relaciones, como las relaciones en el hogar o en el puesto de trabajo, que, desde la perspectiva republicana, se concebirían como situaciones de dominación o de ilibertad.

<sup>5</sup> Siguiendo a Isaiah Berlin, podemos distinguir dos conceptos de libertad: en un primer caso, la libertad se asimilaría con la idea de que un individuo es libre en la medida en que ningún hombre o grupo de hombres interfiere en sus actividades (libertad negativa). En el segundo caso, la palabra libertad se derivaría del deseo por parte del individuo de ser su propio dueño, el individuo desea ser el instrumento de sí mismo, quiere ser sujeto y no objeto de las acciones. Esto se plasma políticamente en una identidad absoluta entre gobernantes y gobernados, la distancia entre estos dos sujetos de acción se desdibuja entonces y se asimila en una única identidad colectiva con una voluntad propia, logrando de este modo una libertad superior a la de sus miembros (libertad positiva).

Los neorepublicanos proponen, entonces, un tercer concepto de libertad, según el cual la no-dominación es distinta de la no-interferencia y del auto-dominio. La diferencia entre ambos es que cabe tener dominación sin interferencia e interferencia sin dominación. La persona libre es algo más que un amo sin esclavo, es capaz y cuenta con los recursos para llevar a cabo sus deseos. De acuerdo con esto, el ciudadano republicano forja sus preferencias y su propia identidad en relación con la comunidad, pero no a costa de los derechos ni de la libertad, libertad que requiere la colaboración con los otros y se define como la capacidad de decisión sobre la propia vida y sobre las propias creencias. . Sólo la sociedad puede asegurarle al ciudadano esta situación en la medida en que, aunque no le puede garantizar la vida buena, que depende estrictamente de los fines que él mismo se haya marcado, sí puede proporcionarle las condiciones para llevarlos a cabo. La sociedad y el Estado pueden y deben ofrecerle las mejores condiciones posibles para hacer realidad sus metas, por un lado, proporcionándole condiciones materiales que faciliten su independencia respecto de sus conciudadanos y condiciones políticas que impulsen la deliberación y la correcta formación de los juicios (Ovejero, 1997), y, por otro, garantizando dicha deliberación a través del Estado de derecho y de alguna forma de “autogobierno”.

Por otro lado, si desde la perspectiva republicana se defiende la participación política no es porque sea un bien en sí misma (como los republicanos clásicos alineados con la dimensión positiva de la libertad), sino porque sirve a propósitos útiles para la defensa del individuo. Además, esta participación sólo es posible si los ciudadanos tienen un compromiso con el bien común y no sólo se guían por el autointerés y si existen instituciones adecuadas que motiven a los ciudadanos a tener este tipo de actitudes (Patten, 2001).

Esta participación ciudadana permitiría evitar la tentación elitista de la deliberación, a la vez que mejoraría de las condiciones de la deliberación al favorecer una mejor “economía de la virtud”. Dado que no hay modo de reconocer a aquéllos que son excelentes, la participación propiciaría la identificación y la buena asignación de la virtud (Ovejero, 2005). Además permitiría corregir los sesgos cognitivos

presentes en los escenarios políticos, disminuir la asimetría informativa entre representantes o representados, favorecería la rendición de cuentas por parte de los ciudadanos e incrementaría la producción de la virtud (Ovejero, 2001).

Como conclusión, podemos decir que: por un lado, los resultados serán democráticamente legítimos, si pueden ser objeto de un acuerdo libre y razonado entre iguales; Por otro, de desarrollarse adecuadamente esta deliberación, en otras palabras, de garantizarse la máxima participación y la participación virtuosa de los ciudadanos, los ciudadanos podrán alcanzar acuerdos sobre asuntos de interés colectivo y la decisión adoptada será efectivamente la mejor.

Los procesos de pública argumentación permitirían reconocer, entonces, las mejores razones y descalificar las propuestas sustentadas en la fuerza o los intereses. Esto es posible sólo si todos los individuos se comprometen a debatir y registrar sus ideas sobre qué es lo que favorece este interés general en las decisiones políticas y sobre qué política es en realidad la mejor (Pettit, 2004:129).

## **5. La deliberación como un caso de justicia procedimental perfecta**

Como hemos visto, para estos autores la deliberación constituye el mecanismo esencial que garantizaría la legitimidad y la corrección sustantiva de las decisiones políticas, sin embargo, esto sólo es posible de cumplirse determinadas condiciones.<sup>6</sup> Sólo de garantizarse la máxima participación y el interés general como guía de los ciudadanos, las decisiones alcanzadas se corresponderían con los intereses de todos.

---

<sup>6</sup> Ovejero señala que en la deliberación intervienen tres tipos de condiciones: a) condiciones referidas a la comunidad de deliberación: independencia material entre los participantes, mecanismos de ingreso en la comunidad, requisitos de los participantes (racionales, respetuosos, con juicio independiente...); b) condiciones referidas a los procesos de deliberación: posibilidad de réplica, ausencia de argumentos de autoridad, publicidad de las razones, garantía de acceso a la información, etc. y c) condiciones referidas a la aceptación de los resultados de la deliberación: condiciones epistémicas que permiten reconocer una opinión como bien fundamentada (consistencia, precisión, compatibilidad con lo conocido, etc.) (Ovejero, 2001).

En este sentido, la deliberación se configura como una teoría procedimental perfecta en la medida en que existen una norma independiente para decidir cuando el resultado es justo (cuando la decisión sea en beneficio de la libertad entendida como no interferencia arbitraria) y un procedimiento (la deliberación) que muy probablemente conducirá a ese resultado. Cuando el proceso de deliberación es correcto, es decir, cuando se garantiza la máxima participación y los ciudadanos virtuosos se guían por el interés general, las decisiones se corresponderán con los intereses de todos.

Los neorepublicanos ya no recurren a la coacción para imponer la “voluntad general”, al contrario, conscientes de que la discusión política ya no puede asumir una comunidad unitaria, se ven obligados a asignarle un nuevo papel al consenso político. Además, este proceso deliberativo representaría una oportunidad para que los individuos puedan formarse una identidad propia más coherente, basada en elecciones conscientes más que en la influencia o los impulsos personales. Sólo la participación en la vida cívica y en la deliberación le proporcionaría a los individuos una identidad y una claridad en las metas y creencias que les permitirían evaluar sus fines y llevarlos a cabo con la seguridad de que nadie interferiría arbitrariamente en ellos (Ovejero, 1997).

Sin embargo, esta apuesta por la deliberación es menos deliberativa de lo que cabría esperarse, pues, por un lado, la deliberación, tal y como resulta dibujada, sólo puede tener lugar en un contexto determinado en una comunidad específica de socialización de los individuos, y, por otro lado, como consecuencia de lo primero, el modelo deliberativo neorepublicano no puede ocultar su compromiso con un determinado *ethos*, esto es, con una opción bien estructurada de comunidad de vida.

La deliberación estaría llamada a lograr acuerdos y superar los distintos intereses privados en beneficio de un interés común mediante el debate y el diálogo entre los participantes. En este sentido, la aceptación racional del procedimiento deliberativo se deriva de la necesidad de alcanzar un acuerdo sustentado en las razones aportadas por los participantes y afectados en el discurso, acuerdo que depende tanto

del poder de convicción de los mejores argumentos como de la predisposición de los ciudadanos hacia ese interés general. Desde este punto de vista, la deliberación no se valora como un proceso valioso por sí mismo, sino como un mecanismo que guía necesariamente hacia la reconciliación de intereses. De este modo, indirectamente, se niega la posibilidad de que estos procesos deliberativos reales bien podrían acabar en la constatación de las diferencias, o con la exacerbación del conflicto (Knight y Johnson, 1994).

Es más, esto es así porque, desde la perspectiva neorepublicana, la formación democrática de la voluntad política hace referencia a un consenso previo de fondo. El éxito de la deliberación nos remite a unos principios normativos que se anticipan y prefiguran el propio proceso deliberativo. En otras palabras, la deliberación actúa como un modelo de justificación *ex post* de postulados normativos muy claros. La fuerza de lo resuelto descansa así sobre la base de un consenso previo que precisa una justificación independiente de las propias razones que el proceso mismo produce.

No sólo se da por sentado, sino se considera moralmente bueno y necesario que los ciudadanos participen en el debate y en la toma de decisiones, por tanto, es preciso que los individuos modifiquen sus posiciones y que se comporten como “auténticos ciudadanos” y no como meros agregadores preferencias. Esta visión normativa juzga lo político como una suerte de bien mayor donde la acción política no tiene un carácter instrumental o derivado, sino se considera como un valor en sí mismo, con ello la participación virtuosa del ciudadano en la vida política constituye una necesidad moral. De ahí que esta alternativa política resulte tan atractiva para aquéllos que se apartan del neutralismo liberal y defienden una concepción moral sustantiva.

Llegados a este punto cabe concluir que lo que está en juego ahora es analizar la posibilidad de un diálogo ético-político que deje espacio al disenso y a los desacuerdos razonables, un diálogo sobre el que seamos capaces de articular la convivencia en nuestras sociedades, un espacio donde la multiplicación de estilos de vida amenaza cualquier atisbo de generalización de postulados universales.

## Referencias

- Bessette, J. (1980). "Deliberative Democracy: The Majority Principle in Republican Government", en R. Goldwin y W. Schambra (eds.), *How Democratic is the Constitution?* American Enterprise Institute: Washington D.C.
- Bohman, J. (1996). *Public Deliberation, Pluralism, Complexity and Democracy*. Cambridge (Mass): MIT Press.
- \_\_\_\_\_ (2003). "Reflexive Public Deliberation. Democracy and the Limits of Pluralism", en *Philosophy and Social Criticism*, 29, (1): 85-105.
- Cohen, J. (1989). "Deliberation and Democratic Legitimacy", en A. Hamlin y P. Pettit, *Contemporary and Political Philosophy*. Oxford: Blackwell Philosophy Antologies.
- Dahl, R. (1993). *La democracia y sus críticos*. Barcelona: Paidós.
- Dryzek, J. S. (2000). *Deliberative Democracy and Beyond: Liberals, Critics, Contestations*. Oxford: Oxford University Press.
- Dryzek, J. S. y C. List (2003). "Social Choice and Deliberative Democracy: Reconciliation", en *British Journal of Political Science*, 33: 1-28.
- Elster, J. (1998). *Deliberative Democracy*. Cambridge: Cambridge University Press.
- García, E. (1998) "Democracia y liberalismo", en R. Macridis y M. Hulliung, *Las ideologías políticas contemporáneas: regímenes y movimientos*. Madrid: Alianza.
- \_\_\_\_\_ (2003) "El discurso liberal: democracia y representación", en R. Águila et ál. (eds.), *La democracia en sus textos*. Madrid: Alianza.
- Fishkin, J. (1995). *Democracia y deliberación*. Barcelona: Ariel.
- Gutmann, A. y D. Thompson (1996). *Democracy and Disagreement*. Cambridge: Harvard University Press.
- Habermas, J. (1992) "Tres modelos de democracia sobre el concepto de una política deliberativa", *Debats*, 39:18-21.
- \_\_\_\_\_ (1998) *Facticidad y Validez*, Madrid: Trotta.
- Held, D. (1991). *Modelos de democracia*. Madrid: Alianza.
- Kalyvas, A. e I. Katznelson (2006). "The Republic of the Moderns: Paine and Madison's Novel Liberalism", en *Polity*, Vol. 38, 4.
- Knight, J. y J. Johnson (1994). "Aggregation and Deliberation: On the Possibility of Democratic Legitimacy", en *Political Theory*, 22: 277-296.

- Máiz, R. (2003). “Democracia Inclusiva”, en *Anuario de Derecho Constitucional y Parlamentario*, 15: 61-88.
- Máiz, R. (2007) *Gobierno representativo y republicanismo político en la teoría política de Emmanuel Sieyès*, Working Papers, 73/2007, [http://portal.uam.es/portal/page/portal/UAM\\_ORGANIZATIVO/Departamentos/CienciaPoliticaRelacionesInternacionales/publicaciones%20en%20red/working\\_papers/Ram%F3nM%E1iz%20WP%2073\\_2007pdf\\_final.pdf](http://portal.uam.es/portal/page/portal/UAM_ORGANIZATIVO/Departamentos/CienciaPoliticaRelacionesInternacionales/publicaciones%20en%20red/working_papers/Ram%F3nM%E1iz%20WP%2073_2007pdf_final.pdf)
- Manin, B. (1987). “On Legitimacy and Political Deliberation”, en *Political Theory*, 15: 338-368.
- Martí, J. L. (2006). *La república deliberativa: una teoría de la democracia*. Madrid: Marcial Pons.
- Miller, D. (1992). “Deliberative Democracy and Social Choice”, en *Political Studies*, XL, Special Issue: 54-67.
- Nino, C. S. (1996). *The Constitution of Deliberative Democracy*. New Haven: Yale University Press.
- Ovejero, F. (1997). “Tres ciudadanos y el bienestar” en *La Política*, 3: 93-116.
- \_\_\_\_\_ (2001) “Democracia liberal y democracias republicanas. Para una crítica del elitismo democrático”, en *Claves de Razón Práctica*, 111: 18-30.
- \_\_\_\_\_ (2005) “Republicanismo: el lugar de la virtud”, en *Isegoría*, 33: 99-125.
- Ovejero, F., J. L. Martí y R. Gargarella (2004). “La alternativa republicana”, en F. Ovejero, et ál. (eds.), *Nuevas ideas republicanas. Autogobierno y Libertad*. Barcelona: Paidós.
- Patten, A. (2001). “La crítica republicana al liberalismo”, en F. Ovejero, J. L. Martí y R. Gargarella (comps.), *Nuevas ideas republicanas: Autogobierno y Libertad*. Barcelona: Paidós.
- Pettit, P. (2004). “The Common Good”, en K. Dowding et ál. (eds.), *Justice and Democracy*. Cambridge: Cambridge University Press.
- Rawls, J. (1993). “The domain of the political and overlapping consensus”, en D. Copp, J. Hampton and J. E. Roemer (eds.), *The Idea of Democracy*. Cambridge: Cambridge University Press: 245-269.
- \_\_\_\_\_ (1996) *El Liberalismo político*. Barcelona: Crítica.
- \_\_\_\_\_ (2002). *La justicia como equidad: una reformulación*. Barcelona: Paidós.